

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza, la presente demanda, para proveer. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

Para efectos de registro de las medidas cautelares y notificación de providencia a terceros, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (artículos 298 y 593 del C. G. del P.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio No. 219/

Referencia: **DECLARATIVO ESPECIAL- DIVISORIO DE BIEN COMÚN**
Radicación: **760013103018-2024-00049-00**
Demandante: **MÓNICA ZAMORA MONTES**
Demandado: **ANA MILENA ZAMORA MONTES**

Teniendo en cuenta que la presente demanda Declarativa especial de Venta de bien común, cumple con los requisitos mínimos del artículo 90 y 406 del C. G. del Proceso, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora MÓNICA ZAMORA MONTES, a través de apoderado judicial, contra la señora ANA MILENA ZAMORA MONTES, para la venta del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-14274 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término de diez (10) días al demandado de conformidad a lo establecido en el artículo 409 del C. G. del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del contenido de la presente providencia en la forma señalada en el inciso final del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: INSCRÍBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 370-14274 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, tal como lo refiere el artículo 409 del C. G. del Proceso.

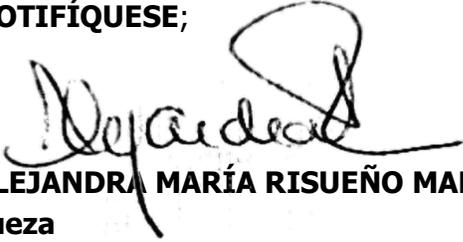
QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado HAROLD VARELA TASCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.604.674 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No 61.784 del C. S. de la Judicatura, al tenor del memorial poder adosado.

El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado

en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

NOTIFÍQUESE;



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza